

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año IX — II LEGISLATURA — 13 marzo 1990 — Número 8 B — Página 270

Presidente:

ILMO. SR. DON JUAN JOSE SOTA VERDION

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO, CELEBRADA EL DIA 7 DE MARZO DE 1990.

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y PRESUPUESTO,
CELEBRADA EL DIA 7 DE MARZO DE 1990.

ORDEN DEL DIA

- Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto a fin de informar a la Comisión, de conformidad con los acuerdos adoptados en su día por la Mesa de la Asamblea Regional, de los siguientes extremos:
- a) Forma y condiciones en que se ha suscrito un crédito de nueve mil millones de pesetas entre la Diputación Regional de Cantabria y diversas entidades financieras.
- b) Liquidación de ingresos y gastos del ejercicio de 1988.

Comienza la sesión a las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Vamos a empezar agradeciendo la asistencia de los señores diputados miembros de la Comisión, así como a los medios de comunicación que habitualmente asisten a las comparecencias en la Asamblea Regional.

Voy a abrir la sesión para tratar el único punto del orden del día, que es la comparecencia del Ilmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto,

a fin de informar a la Comisión, de conformidad con los acuerdos de la Mesa de la Asamblea Regional, acerca de los siguientes extremos:

Por una parte, de la forma y condiciones en que se ha suscrito un crédito de 9.000 millones de pesetas entre la Diputación Regional de Cantabria y diversas entidades financieras.

Una segunda cuestión que es sobre la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio de 1988.

En primer lugar, y agradeciendo al señor Consejero su presencia ante esta Comisión, el desarrollo de la sesión informativa se va a desarrollar conforme a lo establecido en el procedimiento del Reglamento en el artículo 167, es decir con una exposición del señor Consejero sobre los temas objeto de la comparecencia, y a continuación con intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios y diputados miembros de la Comisión, para que puedan formular al señor Consejero las observaciones, aclaraciones o preguntas sobre los temas antes referidos. Finalizando la reunión con una intervención del señor Consejero para dar oportuna respuesta a todo lo que se plantee por parte de los señores diputados miembros de la Comisión.

Por tanto, y reiterando la bienvenida a la Comisión del señor Consejero, le concedo la palabra para que haga esa exposición a la que hace referencia el artículo 167. Señor Consejero, tiene usted la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos los miembros de esta Comisión y medios de la prensa que habitualmente asisten en sus tareas informativas a la misma.

En primer término hablaré del primer punto del orden del día, que es el que se refiere a la forma y condiciones en las que se suscribió el crédito de 9.000 millones de pesetas, en fecha del año 1989.

Pues bien, este crédito de 9.000 millones de pesetas de nominal fue suscrito bajo la condición para la función de servir de procedimiento financiero al Presupuesto General de la Diputación Regional de Cantabria de 1989. Ustedes saben que el Presupuesto de 1989 contemplaba en su capítulo

noveno una captación de pasivos financieros de ese tenor, y además possibilitaba que esta captación de pasivos financieros se efectuara mediante una operación de crédito o cualquier otro tipo de signo de deuda financiera comúnmente contemplada.

Se prefirió por parte del Consejo de Gobierno que el proceder a una instrumentación de este pasivo financiero, a través de un sindicato bancario. Un sindicato bancario, como ustedes conocen, es una asociación temporal y para una finalidad concreta y unos determinados intermediarios financieros, para concertar según volúmenes máximos unas determinadas dotaciones de carácter económico, que tienen su contemplación y su plasmación a través de un contacto mercantil de la acción de dinero para una determinada finalidad.

Este contrato financiero se firma en Madrid el día 16 de marzo de 1989, y en él intervienen como tales entidades acreditantes, las entidades que se asocian a cubrir la totalidad del nominal así demandado, y que por este orden y sus respectivas participaciones fueron las siguientes:

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, hoy Caja Cantabria, que participó con una participación de 1.000 millones de pesetas; Banco Central, S.A., con 825 millones de pesetas; el Banco Español de Crédito con 825 millones de pesetas; la B.N.P. de España, Banco Nacional de París, 750 millones de pesetas; el Michubisi Bank, 750 millones de pesetas; el Banco Bilbao Vizcaya, 500 millones de pesetas; el Banco de Crédito Agrícola, 500 millones de pesetas; el Banco de Crédito Local de España, 500 millones de pesetas; el Banco Hipotecario de España con 500 millones de pesetas; la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid con 500 millones de pesetas; el Michubi Bank, sucursal en España, 500 millones de pesetas; el Banco del Comercio con 300 millones de pesetas; el Banco Europeo de Finanzas con 300 millones de pesetas; el Banco Herrero con 300 millones de pesetas; la Caja Postal de Ahorros con 300 millones de pesetas; el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba con 350 millones de pesetas; el Banco Intercontinental Español con 200 millones de pesetas, y finalmente la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa con otros 200 millones de pesetas.

Explicar, si acaso, que la secuencia de Cajas de Ahorros aquí contempladas tienen su origen en la participación con la que inicialmente se adquirió un determinado compromiso, a título orientativo la Confederación Española de

Cajas de Ahorros, quien a su vez entregó en participación o inició los trámites para que la suscripción definitiva se hiciera a través de estas determinadas Cajas de Ahorro, porque nuestro interés estaba en tener una participación de estas instituciones según su singularidad, ya entonces en términos de la participación en el mercado interbancario de finanzas.

El contrato de crédito que se suscribió, como digo, es un contrato que contempla diversos aspectos de lo que significa una línea de crédito o un contrato financiero para una determinada actividad, y que por su cuantía tiene que tener un desarrollo temporal en un determinado horizonte de viabilidad que permita en este caso cumplir con dos objetivos:

Primero, la captación de esos recursos. Un volumen de 9.000 millones de pesetas no se oculta que no es fácil de obtener en un momento determinado del tiempo.

Segundo, que las circunstancias características de modalidades y clausurado del mismo permita, si acaso, abordar el cumplimiento de esas determinadas obligaciones, que normalmente derivan de lo que significa un contrato de dar y tomar, como es un contrato de carácter mercantil, y que se refiere a un instrumento financiero, como es una línea de crédito.

Así, pues, se prefirió entonces en lugar de acudir a un sistema de crédito puro, sobre las circunstancias que además obligaría a una disposición única, tanto hiciese como no hiciese suficiente necesidad para la acreditada, en este caso la Diputación Regional de Cantabria, lo cual implicaría incurrir de inmediato en determinados costes de ejecuciones de contrato. En consecuencia, se prefirió establecer una dignidad de crédito, que además permitiría durante un período de tiempo prudencial, señalado de común acuerdo con las instituciones financieras acreditantes, un período de disposición que de momento se cifró en un año a partir de la fecha de este contrato.

Durante este primer ejercicio la Diputación Regional de Cantabria tenía plena disponibilidad de los fondos, con la única circunstancia de solicitar a través de disposiciones parciales del mismo tantas cuantas cuantías así estableciera y decidiera por convenio. Al finalizar ese primer ejercicio a partir de la firma del oportuno contrato, quedarían fijados los volúmenes máximos sobre los cuales se iba a girar en definitiva el contrato mercantil

ahora suscrito. De manera que de no haberse precisado la captación de la totalidad de los recursos, estos se hubieran fijado en el límite máximo dispuesto, insisto, a partir del primer año de vigencia del presente contrato.

En definitiva, en su momento y antes de la finalización de ese ejercicio, se dispusieron de todos los créditos, como posteriormente indicaré, y en consecuencia este contrato ahora está fijado en su cuantía en estos 9.000 millones de pesetas que yo antes he indicado.

Si recorremos prudentemente el clausulado y los términos en los que se sustenta esta operación financiera, observaremos como primera característica el carácter que tienen las instituciones financieras intervinientes en el mismo, y que lo es en términos jurídicos y así lo intervienen con un carácter mancomunado. Quiere decirse que no tiene, que no existe, o que para mejor decir el grado de obligatoriedad conjunta de las instituciones financieras con la Diputación Regional, tiene la primera restricción de que no existe un carácter mancomunado de carácter solidario, sino que ellos mismos a través del banco agente serán los que en último término, si hubiera necesidad de interpretar el mismo lo harían respecto al grado de responsabilidad que cada uno de ellos ha elegido, sin que ello dé opción a que cualquiera otra institución del sindicato bancario pudiera adherirse o no en término de reclamación, supuesto que hubiese algún motivo para ello, sobre si intervienen las entidades financieras a las que yo me he referido con un carácter mancomunado, dentro de lo que pudiera ser una agrupación temporal en un sindicato bancario, para el cumplimiento de un determinado contrato que vincula todas las partes de forma mancomunada.

El banco agente, el Banco Español de Crédito, será quien, en definitiva y con el título de apoderamiento respecto a la Diputación Regional, se ocupará de efectuar todas las operaciones que deriven de la ejecución de este contrato. Operaciones como son, entre otras, la cobertura y la distribución de los rendimientos en función de los costos que para la Diputación Regional suponga el mantenimiento y la ejecución de este contrato.

Por tanto, el banco agente será quien en último término haga la distribución de los rendimientos, del tipo de interés, en función de las disposiciones que se efectúen, que se hayan efectuado o que vayan a efectuarse en un futuro merced a posibles renegociaciones den lugar, y se ocupará a su

vez de efectuar, si acaso fuese conveniente, el futuro de las disposiciones nuevas, merced incluso a la posible subasta de crédito a que diera lugar este contrato.

Ante la figura del banco agente se establece en representación de todos los acreditantes, y además une el carácter de ser el interlocutor o el intermediario más fuerte y único a los efectos de la interpretación y ejecución del presente contrato. Por tanto, el resto de las entidades lo serán a título de acreedoras, y en las circunstancias que señala la parte del contrato que contempla las figuras de las acreditantes.

Los plazos sobre los que suscribió la operación de crédito son los siguientes: la vigencia de la operación de crédito se estableció en un período de quince años, con cinco años de carencia, y cuya primera amortización se amortizará en veintiuna reducciones de capital a partir del quinto año de la suscripción del contrato. Si bien es cierto que estas semestralidades, que conforman la amortización del crédito, pueden, y así figura en el clausurado de la póliza del contrato de crédito, pueden ser renegociadas nuevamente por períodos iguales de cinco años y con carácter de indefinido.

Para entendernos, si llegado el momento temporal en que debe producirse la primera amortización o reducción de capital hubiese voluntad por parte de la Diputación Regional, podría renegociar el aplazamiento de la misma por un plazo igual al que figura en el período de carencia por cinco años más y así sucesivamente hasta que las circunstancias, las condiciones o la voluntad de los intervinientes así lo entendieran.

Cabe la posibilidad también de practicar amortizaciones anticipadas, sin que ello equivalga a reducciones futuras de capacidad de disposición de la póliza, que sigue manteniéndose hasta los 9.000 millones de pesetas.

Debe de indicarse que si en un momento determinado de tiempo la Diputación Regional de Cantabria decidiera proceder a una amortización parcial de las disposiciones que en un momento determinado existan o que existen por la totalidad, y con posterioridad hubiese necesidad de recurrir a nueva captación de recursos a través de este sistema de línea de crédito, podrá, independientemente de haberse amortizado con anticipación al vencimiento final del crédito que está en los quince años, podría nuevamente disponer hasta el límite de los 9.000 millones de pesetas.

Ya he dicho anteriormente que cabe la posibilidad de prórroga de las amortizaciones a las fechas de sus respectivos vencimientos por períodos de cinco años más, y así indefinidamente en la medida en la cual vayan venciendo las disposiciones que hayan tenido lugar. Esta circunstancia no se dará sino en el momento de una amortización concreta y determinada se decidiera hacer frente a ella, lo cual aminoraría o disminuiría la capacidad de la línea de crédito cifrada en estos 9.000 millones de pesetas.

El tipo de interés que finalmente se prefijó es el tipo de interés mibor de Madrid. Como saben el tipo mibor es el equivalente a la oferta de crédito del mercado interbancario de Madrid, cifrado como referencia al coste financiero que supone unas determinadas entidades de referencia, que se cree suficientemente significativas y que por sus circunstancias tienen o mantienen unos determinados equilibrios que permiten entender que este tipo de interés se asemeja a lo más estable, dentro de lo que significa el tipo interés potencial de mercado. Estas entidades de referencia son las siguientes: Banco Exterior de España, Banco Hispano Americano, Banco Popular y Banco de Santander.

Por tanto, el tipo de interés efectivo será el tipo de interés mibor de Madrid, con un margen de corrección que en los primeros diez años está establecido en el 0,30% y a partir de este décimo año se sitúa en el 0,35%, como margen operacional sobre el mibor que resulte serlo en función del período de tiempo elegido a los efectos de liquidación del tipo de interés. Hay una pequeña corrección, que no superará un dieciseisavo de un punto porcentual por cien para corregir prudentemente en términos enteros estas posibles cifras que pudieran resultar, y que como máximo corregirá en un uno dieciseisavo por cien ese tipo de interés así surgido.

Se contempla también la posibilidad de que en momento determinado, debido a las circunstancias externas que pudiera haber en el mercado interbancario de Madrid, y por el efecto que pudiera suceder de no suceder, cuestión muy difícil que se dé en la práctica pero en teoría pudiera ocurrir, que no se dieran operaciones interbancarias en un momento determinado, en el cual debiera procederse a una disposición o a una renovación de las habidas, se da la circunstancia de que en el caso de no contemplarse la posibilidad de una falta de contratación o de existir una falta de contratación no pudiera

determinarse el tipo de interés allí señalado, se estará a cuanto determinen los tipos de interés de preferencia o de referencia de las entidades anteriormente señaladas, en razón a una media aritmética de los tipos de interés de referencia de los mismos y corregido por los mismos márgenes que antes yo he comentado.

Existe otro tipo de clausulado, que sin entrar en relaciones de ámbito puramente financiero mercantil, regula las relaciones operacionales entre la acredita, entre los acreditantes, entre los acreditantes entre sí, entre los acreditantes todos y la Diputación Regional de Cantabria, como son las circunstancias de obligaciones respecto al tipo y forma de otorgamiento de determinadas condiciones excepcionales, como son cesiones de crédito a otras entidades financieras, los cuales tienen una primera limitación de que sean instituciones financieras y que sus participaciones en materia de cesión no sean inferiores a una cifra de cien millones de pesetas, y excepcionalmente podrán ser cedidos también a particulares, personas físicas y jurídicas, siempre que medie la autorización expresa y por escrito de la Diputación Regional de Cantabria.

Estas cesiones, que se hacen por un período de tiempo siempre limitado, al término del mismo deberán reincorporarse y reintegrarse a la posición del cesionario, que será una de las entidades a las que en principio yo me he referido. Y en ningún caso podrá ser superior a la cuarta parte que le corresponde a cada de las instituciones financieras del sindicato bancario en materia de su permanencia a lo largo de la vigencia de contrato.

Se contempla también la posibilidad de celebraciones de determinadas subastas de crédito, siempre y cuando, y a tenor de las circunstancias que el mercado financiero lo aconsejen, la Diputación pueda iniciar este tipo de sistema con, aparentemente, el único interés de acomodar en un momento determinado de tiempo el tipo de interés señalado, en función de una disposición habida o en términos de alineamiento con el tipo de interés efectivo que en un momento determinado pudiera haber surgido como discrepancia, en relación al tipo normal de interés o al potencial anteriormente señalado.

Este tipo de actividad se desarrollaría, en primer término, entre las instituciones que han ocupado la calidad de sindicato bancario, pero sería

también con posibilidad de ser una subasta abierta para cualquier otro tipo de institución financiera, siempre y cuando asumiera o suscribiera con carácter obligacional los términos del contrato originario, al cual yo ahora me estoy refiriendo.

Se contempla también la penalización, intereses indemnizatorios y demás, todo ello cláusulas normales en este tipo de contratos, en el caso de mediar determinados incumplimientos, determinados incumplimientos que en su medida vendrían penalizados con dos y medio puntos porcentuales de aumento respecto al interés mibor señalado, caso de que hubiera algún motivo que así lo aconsejara o que le asistiera a las instituciones firmantes de este contrato.

Se contemplan las comisiones tanto de disponibilidad como de indisponibilidad durante un período que discurre desde la suscripción del contrato hasta el término de los seis meses, o a partir del término de los seis meses. Cuestión esta que ha quedado prácticamente sin virtualidad, puesto que como he dicho antes la totalidad del crédito ha sido ya desembolsado, suscrito, aceptado y tomado por parte de la Diputación Regional de Cantabria.

También contempla el sistema de imputaciones de pagos y los diferentes instrumentos que así se consideran, y se hace referencia con carácter genérico al Código Civil, artículo 1.170 y referentes, donde se habla del modo y forma de cumplimiento y extinción de las relaciones económicas mediante el pago de acción en especie. Y en este término se considera a todos los efectos lo preceptuado en el Código Civil, de forma y manera que la forma de pago en cuanto a las obligaciones derivadas de este contrato lo serán en moneda metálica de curso legal, por supuesto, o efectos, tanto cheques bancarios, talones, etc., con la única restricción que estos se entenderán siempre efectivos en el momento en que los procedimientos e instrumentos de pago lo hayan sido asimismo.

Ya hemos hablado de las cesiones de crédito, que permiten trasladar determinadas posiciones de los bancos inicialmente suscriptores de la operación a otras instituciones de crédito, que en un momento determinado pudieran estar interesadas en mantener una posición acreedora, temporalmente hablando, con la Diputación Regional de Cantabria. En este caso sería la Diputación Regional de Cantabria quien expresamente y por escrito autorizaría este tipo de cesiones, por un período de tiempo dependiendo de la exigencia o

dependiendo de las circunstancias que lo aconsejaren, siempre a instancias de los bancos cedentes y cesionarios y con expresa autorización de la Diputación Regional de Cantabria.

El contrato tiene una consideración de contrato mercantil. Y decir quizás que surgió, por último, la iniciativa adoptada sufrió como un procedimiento de complementación a otra operación de crédito de ustedes, creo, ya conocida, suscrita a través de la intermediación del Banco de América, en fecha de 23 de junio del 89. Aquella operación sirvió para refinanciar la totalidad de la deuda financiera existente a 31 de diciembre de 1986, de la Diputación Regional de Cantabria con unas instituciones determinadas de carácter financiero, y además cubría la expectativa de crédito que señalaba la Ley de Presupuestos de 1987, en aquel momento 7.000 millones de pesetas.

Pues bien, esta operación que ahora nos ocupa surgió en términos de complementariedad de la otra a la que ahora estoy refiriéndome, y el punto de referencia fue el dar entrada a un colectivo de instituciones financieras, que en el momento de la suscripción de aquel crédito en fecha de 23 de junio del 89 no tuvieron oportunidad de su presencia, porque la operación era lo suficientemente dimensionada como para que la suscripción se hiciera dentro de un espíritu de sobriedad y dentro de un espíritu de mayor sentido comercial que sentido de proximidad, en relación con las naturales circunstancias que rodean a las instituciones financieras radicantes en nuestra región y nuestra propia institución de carácter autonómico.

Sin perjuicio de indicar que los términos a los que yo me he referido son términos que partir de esa fecha, de 23 de junio del 89, fueron normales, que el clausurado es muy similar al que se firmó con motivo de aquella operación de crédito, que aún vigente permitiría y permite la captación de recursos a través de la misma de hasta 50.000 millones de pesetas, y que no existen discrepancias ni diferencias notables en el clausulado ni en la consideración que a los efectos de esta operación de 9.000 millones de pesetas se refiere, en referencia a la que ya se suscribió con fecha anterior.

Pues bien, esta sería la primera exposición. Si hubiera con posterioridad algún motivo de alguna cuestión que pudiera presentarse daría cumplida respuesta. Sería, insisto, un poco la exposición gráfica de lo que es y el modo y forma en la que se suscribió esta determinada operación, y las condiciones y cláusulas del contrato mercantil que la sustenta.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Gracias, señor Consejero.

Vamos a proceder, según lo que establece el artículo 187 del Reglamento, a que por parte de los portavoces de los distintos grupos parlamentarios se procede a presentar o a plantear al señor Consejero las preguntas que quieran hacer, respecto a la exposición inicial al primer punto del orden del día de la comparecencia, que era la suscripción por parte de la Diputación Regional de Cantabria de un crédito de 9.000 millones de pesetas.

De menor a mayor, va a tomar la palabra el Sr. Valle, en representación del Grupo Mixto.

Sr. Valle, tiene usted la palabra.

EL SR. VALLE GONZALEZ-TORRE: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera pedir unas aclaraciones al señor Consejero. Si no he entendido mal el período de carencia es de cinco años, dice, renovable otros cinco años, y a los cinco años se puede renovar el período de carencia. Me parece que he entendido así. ¿En qué condiciones se harían estas renovaciones?. Teóricamente podrían ser indefinidas. Parece ser que hay un período de cinco años, luego se renueva el período de carencia otros cinco años, y así sucesivamente. ¿En qué condiciones?.

Segundo. Suponiendo que los períodos de carencia, aunque sean de cinco años nada más, cómo se repercute a efectos de fijar el cómputo legal de endeudamiento en la Diputación Regional de Cantabria, esa ausencia de amortizaciones durante esos cinco primeros años. Si se computan o no se computan, aunque en un aspecto teóricamente.

Y la tercera pregunta es cómo habiendo un crédito disponible hasta 50.000 millones de pesetas se ha pedido este crédito de 9.000 millones de pesetas, si había disponibilidad a través de otro crédito anterior que no se había dispuesto, ni mucho menos.

Son esas tres preguntas. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Gracias, Sr. Valle.

El Sr. Revilla tiene la palabra, para proceder a plantear las preguntas al señor Consejero.

EL SR. REVILLA ROIZ: Quería saber que se me detallase las fechas de disposición cronológicamente a lo largo de 1989 de los 9.000 millones de pesetas, en qué momento se ha dispuesto de ello y por qué razón parte de este crédito se puso a plazo fijo en el Banco Español de Crédito.

Aunque no tiene relación directamente con el endeudamiento, si quisiera preguntarle si la minoración de ingresos del presupuesto de 1989, y lo primero que tendría el señor Consejero que contestarme es a tres partidas en concreto del presupuesto de ingresos de 1989, concretamente los 760 millones que estaban presupuestados de ingresos por la minoración en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, si estos 760 millones se han ingresado. Si se han ingresado los 230 del impuesto sobre el bingo y recargo sobre tasas de juego. Si se han ingresado los 1.300 millones que se consignan de ingresos del PNIC. Y si se han ingresado los 150 de Telefónica.

Como supongo que no, lo que pregunto en concreto es si esta minoración de ingresos, más otras partidas que suponen otro volumen importante de recursos, se han compensado con este crédito de los 9.000 millones o se han pedido créditos extraordinarios, acudiendo al artículo 26.3 de los Presupuestos del texto legal.

Estas son las dos preguntas iniciales que quiero hacer.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Revilla.

Por parte del Grupo Socialista, el Sr. González Bedoya tiene la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

En los presupuestos del 89, en la liquidación al menos del tercer trimestre de los presupuestos del 89, aparece la cantidad de 11.592 millones de préstamos a concertar. Entonces quería que me relacionase esa cantidad con las cifras que acaba de citar el señor Consejero. Incluso en un momento

determinado se habla de 15.270 millones como total de las operaciones financieras previstas en ese presupuesto.

En segundo lugar, alguna precisión respecto a la relación que tiene, que probablemente el señor Consejero lo ha dicho pero disculpe si no he podido entender su explicación, la relación que tiene el contrato de crédito con las diez o nueve entidades financieras que ha citado, el crédito de 9.000 millones con el contrato de 50.000, que en su momento se dió publicidad en los medios de comunicación pero como es lógico no tenemos constancia en la Cámara al respecto.

Es decir, una explicación detallada de qué significa ese crédito concertado por valor de 50.000 millones; la instrumentalización financiera y legal también; qué encaje tiene en los presupuestos -estamos hablando fundamentalmente en esta comparecencia de Ley de Presupuestos-, qué relación tiene, qué encaje tiene en la Ley de Presupuestos, y qué relación tiene con el crédito de 9.000 millones o incluso con otros créditos que hayan podido tomarse.

También, por último, respecto a esa cantidad de 50.000 millones, si se ha dispuesto alguna cifra; es decir, ha dicho el señor consejero, si no he entendido mal, que se han consumido o se han utilizado los 9.000 millones del crédito concertado con este sindicato de Bancos. Nos gustaría saber si, además de eso, se ha dispuesto alguna cantidad de los 50.000.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdién): Muchas gracias, señor Bedoya.

Por parte del Grupo Popular, ¿va a haber alguna intervención?. Muchas gracias.

El señor consejero tiene la palabra para responder a las preguntas planteadas por los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias.

Empezaré por el mismo orden en que las preguntas se han sucedido y sus respectivas intervenciones.

En primer término, la renovación de las cuotas de amortización, por decirlo de alguna forma, o las reducciones de las disposiciones que hayan podido sucederse desde la suscripción del oportuno contrato hasta el primer vencimiento, que es, como digo, cinco años, se realizará, en su caso, esas posibles renovaciones sin ningún tipo de circunstancia nueva, es decir, en las mismas condiciones en las que se suscribió la póliza originaria de crédito. La única circunstancia es que se suscribiría por períodos de cinco años; es decir, la renovación de esa determinada reducción, sea la primera, sea la segunda, sea la cuarta, se renovarían siempre por período de cinco años.

Ya digo que la limitación no es ninguna; es decir, la limitación será la que en cada momento, de sucederse y cuando sucedan esas posibles anualidades, sea la que determine en ese momento tanto el sindicato bancario, cuanto la Diputación Regional. Es decir, si en un momento determinado se van renovando progresivamente las reducciones, pues podrá haber una limitación que introduzca alguno de los sindicatos o alguno de los agentes, pues podrá haberla. Porque si en el momento en el cual se produjera alguna determinada amortización, la Diputación Regional de Cantabria pidiera o solicitara un aplazamiento de la misma, que, en buena lógica y en razón a las disposiciones habidas, se correspondería con una posición generalizada de todos las instituciones financieras intervinientes. Si una de ellas, y en razón a su participación en ese momento, no encontrara suficientes razones de permanecer o de acceder a eso mismo, el trámite sería, en primer término, que el resto de las instituciones suscriptoras de esta póliza de crédito y entre ellas viesan la posibilidad de asumir la parte de excedente que no está en condiciones de prorrogar o posponer esa determinada cuota de amortización. Si esto no fuera posible, debería de agregar, el Banco agente se ocupará en primer término de asumirlo por sí mismo, con la posibilidad de subrogarse en cualquiera otro fuera del sindicato originario que suscribió este contrato mercantil. Y decía antes que con la condición lógica de que cualquier otra institución financiera que se adhiriera en cualquier momento de la vigencia del contrato, lo hará siempre suscribiendo la totalidad del clausulado previamente establecido.

Estas serían un poco las circunstancias y las condiciones, como he dicho, son en las mismas que se contemplan originariamente la póliza de crédito.

¿Cómo se contempla a los efectos de fijar el nivel de endeudamiento?. Pues, en primer término, quizás debería de agregar que se contempla en los

mismos términos en los que cada Ley de Presupuestos de cada año así lo indica. Es decir, esta operación de crédito exclusivamente se destina a la financiación del ejercicio de 1989, y entonces la limitación de esos niveles de endeudamiento vienen señalados por dos puntos: primero, las que lógicamente señala la Asamblea, el número máximo de créditos a concertar o a contratar; y segundo, como ustedes saben, por la limitación que establece la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que es el 25% de los recursos corrientes.

Supongo que la cuestión reside en considerar o no considerar los períodos de carencia como si estuviesen o no afectados por determinadas circunstancias que de no haberse señalado así, permitirían en determinados ejercicios en un régimen de obligaciones derivadas de determinados contratos financieros, pero que por la circunstancia de haberse establecido el período de carencia, normalmente no existe una obligación de destinar recursos para la amortización parcial de esta disposición de crédito.

En mi opinión, porque en esto, como puede usted fácilmente suponer, existen posiciones varias, lo que sí me gustaría agregar es que las circunstancias o la modalidad de este tipo de operaciones de financiación para las Comunidades Autónomas desde el año 88-89 prácticamente lo son, casi, casi, con carácter de igualdad para todas las Comunidades Autónomas. Es decir, como nota curiosa, en las fechas próximas anteriores a cuando se suscribió este contrato, la Comunidad Autónoma de Madrid suscribía otro igual, por un importe de 12 o 15 mil millones de pesetas, si mal no recuerdo, y el clausulado era igual.

¿Cómo se debe de contemplar?. Pues yo honestamente entiendo que debe de contemplarse tal como se deriva de las cláusulas del contrato. Es decir, si no existe una obligación ahora, pues tampoco deberá, y de hecho no se manifiesta en las oportunas consignaciones presupuestarias esa determinada o, si acaso, hipotética obligación que ahora no existe.

En definitiva y para contestar de una forma resumida, en la Ley de Presupuestos o en los proyectos de Ley de Presupuestos no se contempla, lógicamente, partidas para amortización por créditos que están en período de carencia y mientras, lógicamente, subsistan los períodos de carencia.

¿Por qué se pidió existiendo otra operación de crédito?. Pues hubo dos razones: una, como saben y la he explicado antes, era dar entrada a una serie de instituciones financieras que no tuvieron ocasión ni lugar con motivo de la anterior operación de los 50.000 millones de pesetas, y otra pues fue el aproximar, porque de la anterior operación de los 50.000 millones de pesetas muy pocas instituciones financieras radicantes en la región de Cantabria tuvieron, si acaso, oportunidad de participar. Se abrió casi con la exclusiva intención de dar entrada a un colectivo de instituciones que en principio pues había alguna razón de presencia en la región y que en su momento quedaron fuera de aquella otra operación.

En segundo término, también se pensó en una operación de cobertura los 50.000 millones de pesetas del año 87, pues se entendía que a un régimen normal o presumible de disposición podrían en un momento determinado del tiempo ser agotados. Todo parece indicar que cuando un contrato se suscribe es para eso; lo que no se sabe es cuándo. Y se creyó oportuno abrir una línea de crédito como esta, que permitiera, si acaso, tener aquella otra operación, y contemple, si acaso, algunas circunstancias mayores que esta operación. No en vano es una operación de hasta 50.000 millones de pesetas, lo cual debe en sí mismo considerarse que algunas circunstancias entonces muy novedosas tenía, ahora supongo que ya menos; pero se contempló la posibilidad de abrir una línea nueva de crédito, con el fin de mantener, si acaso, una estratégica situación de posibilidad. Porque, como digo, en el año 88 y 89 las limitaciones del mercado financiero eran grandes y la Diputación Regional, el Consejo de Gobierno, entendía que cuando menos se debería seguir a un ritmo de captación de recursos de pasivos financieros sobre los niveles normales que a aquella fecha estaban vigentes, 9.000, 8.000 millones de pesetas. Eso, por supuesto, con el respeto de la Asamblea Regional, que será quien señale lo que oportunamente deba ser.

Esas fueron, como digo, las razones por las que se entendió que abrir una línea de crédito nueva era, entre otros casos, facilitadora de posibles recursos, si es que el mercado en un momento determinado ofrecía determinadas tensiones y dificultades para esa posible captación.

Fecha de disposición de este crédito. Se dispuso una disposición el día 8 de junio del 89, de 3.000 millones de pesetas; el 21 de noviembre del 89, 4.000 millones de pesetas, y el 15 de diciembre del 89, 2.000 millones de pesetas.

Dice que por qué se dejó una de las disposiciones. Supongo, no lo sé exactamente, no tengo noticia de que haya una razón específica, supongo que sería por la siguiente razón: porque el mecanismo de solicitud y de captación de las disposiciones que en un momento determinado se lleva a efecto, se hace a través del Banco agente; se hace con una antelación mínima de siete días; se señala para una determinada fecha la solicitud de una determinada cuantía, 3.000, 2.000 millones de pesetas, lo que sea. Entonces el Banco agente va trasladando... primero tiene que establecer, como antes he comentado, la determinación del tipo de interés se efectúa a través de este complicado o complejo sistema de determinación de la equivalencia del mibor, más el margen en cuestión, y el Banco agente lo que hace es conformar el tipo de interés efectivo de esa determinada disposición, lo traslada a la Diputación Regional de Cantabria, después de analizado se da el visto bueno, se da traslado, a su vez, a todos los intervinientes en el sindicato bancario para que a su vez ellos manifiesten, en ese momento incluso, los niveles de presencia a que pueden estar, digamos, en deseo. Y a partir de ahí el Banco agente lo pone a disposición de la Diputación Regional de Cantabria, y el mantenimiento en cuenta corriente es automático. Es decir, una vez que la disposición se efectúe y con esa fecha, se sitúa en la cuenta corriente instrumental a efecto de la ejecución de la operación de crédito, y a partir de ahí se va saldando o se va desquitando a los usos o finalidades que se tengan por conveniente. Y eso supongo que será la explicación de por qué en un momento determinado se ha mantenido, porque es, efectivamente, obligatorio que una vez que se dispone o se captan los fondos de los intermediarios que conforman el sindicato, el Banco agente tiene una cuenta instrumental donde sitúa los fondos, y a partir de ahí se van trasladando a dónde o para la finalidad que sea; a otras cuentas corrientes o directamente a proveedores, a pago de proveedores o lo que fuere.

En cuanto a la tercera cuestión, que es la minoración de ingresos. Los 760 millones de sucesiones supongo que se referirá a esa partida que creo que es "compensación transitoria", me parece. No, efectivamente no ha habido lugar a esa compensación transitoria. La razón es la siguiente...

(Es interrumpido por el señor Revilla. No se oye).

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Rogaría que no hubiera intercambio de opiniones. Luego tendrán ustedes otro turno. Señor consejero, siga.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias, señor Presidente.

Cuando se promulga la nueva Ley o Reglamento sobre el Impuesto sobre Sucesiones Patrimoniales, sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, se contempla, merced al nuevo texto normativo y en virtud de una serie de análisis y de muestreo que se efectúa en el ámbito de todas las Comunidades Autónomas, también, por supuesto, en el ámbito de nuestra Diputación Regional, se efectúa una especie de muestreo, como digo, de liquidación de similares hechos tributarios, comparándolo con la anterior legislación y a tenor de la nueva legislación, como digo, a aquella fecha del 89.

De aquellos muestreos más o menos amplios -nosotros hicimos un muestreo amplio que recogía prácticamente la totalidad del primer semestre-, se deducía que la nueva legislación de manifestarse por igual o similares términos las liquidaciones habidas en ejercicios anteriores, probablemente produciría un decremento en términos absolutos no inferior al 40% de lo previsto recaudar en aplicación de la antigua normativa para los mismos hechos impositivos que pudieran surgir.

No obstante hay que aclarar que en aquella fecha, y todavía ahora sucede lo mismo, las liquidaciones se vienen practicando por razón de la fecha del devengo, conforme a la antigua ley. Ya en el seno de la Públicas se avanzó esta circunstancia por parte de todas las Comunidades Autónomas, también en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, y se llegó al acuerdo en el propio Consejo de que se debería esperar por conocer la efectiva manifestación que la nueva legislación iba a dar como consecuencia de la obligación estitu senso según las modificaciones que estableció de acuerdo con anterioridad.

Como digo, el hecho sustancial que en nuestro caso y porque las liquidaciones del impuesto de sucesiones vienen todavía produciéndose de acuerdo con la anterior normativa, porque los devengos y los hechos impositivos así lo señalan, no se ha producido ningún decremento en el impuesto sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales. Por lo tanto, como no ha habido ningún decremento a efectos de la recabación de dicho impuesto, tampoco el Ministerio de Hacienda va a proceder a la transferencia de la compensación transitoria, al menos de momento.

Unicamente quiero aclarar que esas dos partidas, la que se refiere a la previsión de recaudación por ese impuesto y a la compensación transitoria, es el equivalente a la expectativa de rendimiento por uno de ellos; es decir, a la expectativa de rendimiento del impuesto sobre sucesiones y transmisiones patrimoniales. Lo cual quiere decirse que a efectos de lo que es la gestión presupuestaria, aún cuando no se procediera por parte del Ministerio de Hacienda a establecer esta compensación, nada influiría en la gestión presupuestaria puesto que ésta no es una partida a añadir al rendimiento esperado, sino que es parte del rendimiento esperado en términos de conformidad con lo que he señalado a efectos de la previsión presupuestaria de cada momento.

En cuanto a la partida del bingo, se ha iniciado recientemente la recaudación y no podría decirle con exactitud lo que se ha recaudado. Pero lo que sí puedo asegurarle es que, en concreto, la cuota que debía y que finalmente así se ha producido por parte del Casino de Santander, se ha ingresado ya. Los bingos no me consta que hayan ingresado, sin perjuicio de que está produciéndose la efectiva acción tanto inspectora como recaudatoria. O sea, si esa es la pregunta, la acción recaudatoria no está suspendida. Entendido, claro, como usted bien conoce, que el pago finalmente es voluntario y no se le puede a nadie coaccionar más allá de lo estrictamente por ley permitido. Pero se está procediendo a toda la gestión recaudatoria, a través de la acción inspectora y a través del levantamiento e impulsión de la vía de apremio.

No se ha producido el ingreso de los 1.300 millones del PNIC, ni tampoco lo referente a la Telefónica.

En cuanto a los 12.500 millones del presupuesto del 89... es que no he captado bien la pregunta.

(Intervención del señor González Bedoya. No se oye).

EL SR. PUEBLA PEDROSA: En presupuesto preventiva, 9.000 millones.

(Intervención del señor González Bedoya. No se oye).

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdi3n): Rogar3a que no se establecieran di3logos. En todo caso, si se quiere hacer alguna precisi3n, o si el consejero quiere que le haga el se3or diputado alguna precisi3n sobre cu3l es exactamente la direcci3n de su pregunta, el se3or Gonz3lez Bedoya puede hacer la precisi3n sobre la pregunta que ha hecho respecto a esos 12.000 millones. Tiene el se3or Gonz3lez Bedoya la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: En la liquidaci3n de los presupuestos, al 30-9-89, aparece una partida bajo el ep3grafe "pr3stamos a concertar", de 11.592 millones, y despu3s aparece otra que dice "total operaciones financieras", bajo ese ep3grafe, de 15.270. Como estamos hablando de liquidaci3n de presupuestos no s3lo del 89, entre otras cosas porque estamos en el tercer trimestre, sino de a3os anteriores, quer3a saber qu3 significado tienen estos ep3grafes.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdi3n): Muchas gracias, se3or Bedoya.

El se3or consejero tiene la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Los 12.200 millones que aparecen son producto de la refinanciaci3n de la deuda que tuvo lugar con motivo de la operaci3n que he dicho antes de los 50.000 millones de pesetas; parte refinanci3 la deuda vida, y adem3s contemplaba la parte de pasivos financieros a incorporar al presupuesto de 1987. Entonces esos 12.000 millones de pesetas es la parte que se refinanci3, porque permaneci3 a3n el compromiso con anterioridad con el Banco de Cr3dito Local, que eran 3.500 millones de pesetas, que eso no tuvo lugar y permanece su vigencia normal, incluso ahora hasta la fecha.

La relaci3n de cr3dito de los 9.000 millones con los 50.000. Pues, evidentemente, no tiene ninguna relaci3n uno con otro. Son dos l3neas de cr3dito independientes y no existe ninguna relaci3n, ni jur3dica ni mercantil.

Las disposiciones que se han hecho del cr3dito de los 50.000 millones de pesetas, pues han sido 21.450 millones de pesetas. Esos eran los 15.000, creo, y 600 millones de pesetas de refinanciaci3n, m3s los 7.000 millones de pesetas, y los 1.000 millones de Cantur, m3s 1.000 millones m3s, se3or diputado.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Perdón, señor Valle.

EL SR. VALLE GONZALEZ-TORRE: No he entendido bien esa relación que ha hecho.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Rogaría a los señores diputados que cuando quieran hacer uso de la palabra lo soliciten a la presidencia. De todas maneras, si yo no estoy en ese momento muy, digamos, sobre lo que van a preguntar, por favor, hagan constancia de palabra de que quieren solicitar el uso de la palabra, para concedérsela o no, pero no creo que sea oportuno el proceder a interrupciones.

EL SR. VALLE GONZALEZ-TORRE: Perdón. Es que no había entendido bien los conceptos que había expresado el señor consejero; por eso pedía que me lo aclarase, porque no lo había entendido.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Valle.

Señor consejero, tiene usted la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Decía que de la póliza de los 50.000 millones de pesetas se han dispuesto de 21.450 millones de pesetas, de los cuales 15.600 fueron de refinanciación y 7.000 millones fueron para presupuesto corriente del ejercicio de 1988, más 1.000 millones de Cantur.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Si el señor consejero ha terminado ya...

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Creo que sí.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Vamos a establecer un segundo turno, para proceder a aclaraciones o algún tipo de precisión, en el mismo turno en el que antes hemos procedido a plantear las preguntas, de tal manera que yo rogaría a los señores diputados que precisaran exactamente la pregunta, para que el señor consejero no tenga que hacer ningún otro tipo de interpretación y que además no se produzcan intervenciones para precisar datos. Es decir, rogaría, al tratarse de cuestiones que además yo creo que pueden ser muy precisas, que la intervenciones de los señores diputados fueran exactamente precisas sobre lo que creen o esperan que sea la respuesta del señor consejero.

El señor Valle, del Grupo Mixto, tiene la palabra para proceder a las aclaraciones que crea pertinentes sobre lo que anteriormente ha expuesto.

EL SR. VALLE GONZALEZ-TORRE: Gracias, señor Presidente.

Aunque yo me considero, como diría el señor González Bedoya, como un analfabeto financiero, pues no tengo más remedio que felicitar al señor consejero por este tipo de crédito que se ha concedido a Diputación Regional. Y espero que en el futuro esto no se prodigue, porque si no me parece que al final vamos a terminar como la Argentina, en quiebra autonómica.

Me explico. Si tenemos un crédito con una carencia de cinco años, que no se computa más que los intereses; si el año que viene como tenemos otro crédito en estas mismas condiciones, a otros cinco años y tal; y luego a los cinco años, es decir, cuando ya empiezan a pagarse amortizaciones, se vuelven otra vez a renovar, es decir, se vuelve otra vez a pedir un período de carencia de cinco años y encima se pide para ese ejercicio presupuestario otro crédito, al final esto se convertirá en una especie de bola de nieve de millones, y como nunca se computaría la parte proporcional de amortización a efectos de no superar el 25% previsto por la ley, llegaríamos a una situación, vuelvo a repetir, totalmente de quiebra autonómica en esas circunstancias.

Esto es lo que quiero exponer y no sé si es así cierto, como lo pienso y como lo expongo, o no es así como lo contempla el señor consejero.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Valle.

Señor Revilla, también quería hacer una precisión sobre las cuestiones que había planteado previamente.

EL SR. REVILLA ROIZ: Yo muchas precisiones, porque es que no se me ha contestado a nada de lo que he preguntado.

En primer lugar decirle al señor consejero que el año pasado yo le reté a que pasado un año íbamos usted y yo a tener a la lectura del Diario de Sesiones, le reté a que usted no iba a ingresar ni una peseta de todas las partidas, que le anuncié previamente con un año de antelación. No ha ingresado

ni una sola peseta de todos los miles de millones que ustedes han puesto en los ingresos. Y le dije: como hay un Diario de Sesiones, pasará un año -que ya está vencido y que en los próximos días espero que nos presenten los presupuestos-, pues le voy a leer lo que usted dijo y lo que yo le dije. Porque no me he equivocado en nada. Ustedes no han ingresado nada de lo que yo les dije que no iban a ingresar, con lo que la denuncia que hacíamos de que eran unos ingresos ficticios se ha correspondido. Esto que usted me explica yo se lo dije antes, se lo dije hace un año. La misma explicación que usted me ha dado ahora para la minoración de los ingresos de compensación del impuesto de donaciones y sucesiones se lo dije yo hace un año. Lo de la Telefónica era una cosa que compartíamos todos. Lo del PNIC, lo mismo. Lo de otras partidas, que hay varias, no solamente ésta. Total, que se trata de hacer unos presupuestos artificiales.

Pero no me ha contestado qué han hecho con lo que no han ingresado, porque si el PNIC no ha llegado, ¿ustedes han absorbido la minoración de ingresos con los 9.000 millones o se han ido a otro crédito?, que también habrá que dar cuenta aquí de ello. Yo sé que ha habido otro crédito, porque aparte de los 9.000 y los 7.000 y los 21.500, hay más créditos. Están los 4.000 que ustedes han firmado para el zoo de Cabárceno, aunque hayan utilizado solo 2.000, pero la póliza es de 4.000. O sea, que la deuda no está en 30 ni en 32, está muy por encima, estará cerca de 40 ya en estos momentos.

Y la teoría es lo que se llama la teoría del globo, contestando a D. Leandro Valle. Claro que yo comparto su preocupación. Es la teoría de hinchar el globo hasta que explote, porque esto acaba explotando. Es lo que ha pasado en los países del Tercer Mundo. Lo de Sudamérica es exactamente esto: una deuda que no se amortiza y que llega un momento en que adquiere caracteres de tal gravedad la deuda que cuando viene un momento, porque en algún momento los Bancos nos lo reclaman, no hay posibilidad de devolverlo.

La pregunta será esta explicación a D. Leandro Valle, que como declara que es un profano en la materia, y yo en esta materia no me declaro un profano, le quiero aclarar eso. Pero al mismo tiempo comparto su preocupación. Esa teoría cualquiera se da cuenta que lleva al absurdo y a la quiebra, porque todo se va demorando y no se pagan más que intereses.

Tampoco comparto la teoría del señor consejero de que no haya que

contabilizar las amortizaciones al año. Es obligación, está en la ley. Hay que prorratear todas las amortizaciones, se hagan o no se hagan, porque sino se estaría creando una España con una deuda impresionante.

Por lo tanto, yo digo: qué se ha hecho, y es la pregunta en concreto que no se me ha contestado, con la minorización de ingresos, ¿qué se ha hecho?, ¿se ha absorbido con los 9.000 millones de deuda o se han adquirido nuevos créditos?. La pregunta es muy concreta. Como yo sé que se han adquirido nuevos créditos, que se me diga por cuánto. Esto no se ha amortizado con los 9.000, se han pedido nuevos créditos, ¿por cuánto?.

Segunda cuestión que tampoco me ha contestado, y que no me extraña que Mario Conde les haya declarado clientes del año. Ustedes, por las deducciones que yo saco, han pedido un crédito que paga intereses desde el primer día, porque se lo abonan en cuenta, de ahí que se hayan visto obligados a concertar una operación de intereses del 12,5, pero pagando el 16,5 mientras no han dispuesto de ello. Que se me diga sí a esta pregunta, que es cierta. Es decir, han pedido un crédito de 9.000 millones, por el cual se ha pagado el 16,5 y se ha percibido el 12,5. Es decir, es como si un señor va a un Banco a pedir un crédito para ponerlo a plazo fijo. Porque lo que han pedido ustedes es una póliza de crédito, no de préstamo, con lo que se pagan intereses desde el primer día. Entonces el negocio de Banesto ha sido doble, porque ha cobrado el 16,5 por un crédito aproximadamente, y luego ha tenido el pasivo durante un tiempo retribuyéndolo al 12 o al 12,5, con lo cual la Diputación ha perdido cuatro puntos y pico durante un año. Yo creo que es muy mala gestión el haber concertado un crédito donde lo abonen en cuenta corriente al día siguiente y se disponga o no se disponga, se paga el total de los intereses. Existe una fórmula por la cual se pagan intereses en función de la disposición que se haga de los créditos. Pero aquí, según entiendo y creo que es así, se paga del total, se disponga o no se disponga, por lo que se han visto obligados a ponerlo a una retribución del Banco menor, naturalmente, al crédito o al importe que se paga.

Estas dos cuestiones quiero que se me aclaren, y las dejo concretas, aparte que me he hartado en explicaciones al margen de las preguntas.

En concreto, ¿la minoración de ingresos se ha absorbido con el crédito de 9.000 millones o se ha acudido a un crédito especial?. Como sé que se ha ido a otro crédito, que se me diga por cuánto.

Segundo. Por qué razón ustedes han concertado un crédito pagando intereses desde el primer día, y como el dinero no se ha dispuesto se han visto obligados a ponerlo a plazo fijo o a una retribución del doce y medio mientras se paga al dieciseis y medio, cosa que no hace ninguna persona ignorante en economía porque nadie pide un crédito para ponerlo a plazo fijo.

En tercer lugar, si nos puede decir cuánto debe en estos momentos realmente la Diputación, incluyendo la deuda de Cabárceno, que también la tiene que pagar la Diputación, porque hoy el señor Consejero nos ha remitido una carta en la cual el Consejo de Gobierno se compromete en diez años a consignar en los presupuestos la amortización de los intereses del crédito de CANTUR, al Banco Europeo de Inversiones de Madrid.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Revilla.

Sr. González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

Yo pediré alguna precisión en la línea de lo que había dicho, porque si tenemos la responsabilidad de créditos anteriores a 1989 en torno a siete mil, que se han renovado; tenemos otro crédito con una sindicación de bancos de 9.000; tenemos otro de 50.000, de los que se han dispuesto, y ahí ya hago la pregunta, 24.500; más lo que se nos ha dicho el otro día de CANTUR, que eran 3.000. Quería saber la suma final, porque cabe la posibilidad de que en esos 24.500 que dice su Señoría estén sumados los 7.000 y 9.000, y nos vayamos a casa convencidos de que tenemos un endeudamiento atroz y resulta que tenemos la mitad.

Sí quería un detalle de los créditos que tiene la Diputación y de lo que ha dispuesto de esos créditos. Doy por sentado, porque su Señoría lo ha dicho, que se han dispuesto los 7.000 millones, que eran compromisos de gobiernos anteriores, se han dispuesto los 9.000. Queremos saber qué se ha dispuesto de los 50.000 y qué otros, alguno ya conocido por informaciones tuyas en plenos recientes, qué otros créditos hay, de manera que podamos saber exactamente la deuda financiera total de la Diputación. No querría hacer ningún comentario hasta no tener esa información.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdiñón): Muchas gracias, Sr. González Bedoya.

Tiene la palabra, si no quiere intervenir el Grupo Popular, el señor Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Pues en esta ocasión casi prefiero empezar por el final.

Ocurre que las cifras con exactitud pues no, le hablaré en millones de pesetas. Mire usted, la operación de los 9.000 millones se ha dispuesto en su integridad, de la operación de los 50.000 millones se han dispuesto 21.450 millones, y de memoria creo que se mantienen todavía como capital vivo en torno a 3.200 millones de pesetas del Banco de Crédito Local, lo cual ahora sumaría 33.450 millones de capital vivo de Diputación Regional de Cantabria.

Questión distinta son las sociedades regionales. Hombre, hablamos y yo comprendo que sea de preocupación el tema de CANTUR. Hay otras sociedades regionales que también sus pasivos acumulados y de las cuales no se habla. Pero, en fin, quiero decir de Diputación Regional de Cantabria 33.450 millones de pesetas. O sea, a la fecha de hoy. Para mejor decir, derivado de los presupuestos en ejecución hasta 31 de diciembre de 1989.

En cuanto al comentario efectuado por el Sr. Revilla en términos de si procede o no procede el cómputo o si acaso la contemplación, en términos de previsión presupuestaria, de algún equivalente en cuanto a posibles amortizaciones financieras deberían ser imputadas a un determinado ejercicio económico. Pues mire, yo honestamente comprendo la preocupación y comprendo cualquier criterio o doctrina al respecto y la valoro, la valoro siempre positivamente y sobre todo la respeto, pero quiero decirle que aquí hay un contrato firmado en unas determinadas condiciones, las cuales yo he expresado.

Es decir, un contrato, pongamos este como contrato ejemplo, que dice que este contrato tendrá una vigencia de quince años, y todos sabemos lo que es una vigencia de quince años. Sí, que pudiera o no pudiera, mediante acuerdo las partes, prorrogar o no prorrogar, pero eso estará a cuando suceden esos determinados acontecimientos de suceder. Lo que sí está claro es que hay un contrato firmado y suscrito por vigencia de quince años y que empezará a amortizarse en veintiuna semestralidades, a partir del quinto año.

Ahora bien, ¿que habría que hacer una previsión o no previsión presupuestaria ahora adoptada al quinto o sexto año?. Pues yo entiendo que no es necesario, que no es preciso, y no es porque no mantenga el mismo grado de preocupación que todos ustedes en cuanto a lo que significa o puede significar una dimensión de la deuda financiera. Lo que si es claro es que en mi opinión, sujeta a cualquiera otra mejor fundada y sujeta a cualquier otro principio distinto y diferente, el actual nivel de pasivos financieros acumulados y la actual estructura de los mismos, yo insisto que no permite mayores preocupaciones que las que puede parecer una dimensión perfectamente asumible, incluso en términos de presupuestos corrientes de cada ejercicio.

Otra cuestión distinta es que llegado un momento haya que analizar con absoluta perfección, y en esos términos, el grado de obligación en que se incurre llegado esos períodos de amortización. Pero al día de hoy el perfil de la deuda financiera y sobre todo la expectativa de crecimiento económico del presupuesto.

Después también, según está estructurada esta propia vertiente, la deuda no permite mayor preocupación que la que se deriva del cumplimiento de estos contratos. Cuestión distinta es que haya que, usted me dice alguien puede pensar que hagan ustedes, establecer una escalona previsión anticipada de obligaciones futuras. Pues bien, como digo es un criterio, es un criterio que puede ser incluso de determinada moderación o como quiera denominarse. Pero lo que sí es claro es que los contratos se firman y se suscriben en unas determinadas condiciones, y hasta que las condiciones suscritas y las obligaciones pactadas no se pongan de manifiesto, creo yo que no existe obligación alguna de anticiparse a su cumplimiento.

En cuanto a la minoración de ingresos. Pues efectivamente, los 1.300 millones de pesetas se han compensado mediante una disposición contra la póliza de crédito de los 50.000 millones a los que yo antes he hecho referencia, en aplicación del artículo 26 de la actual Ley de Presupuestos.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdién): Voy a advertir a los señores diputados que esta es la última rueda de intervenciones, puesto que se va a conceder la palabra únicamente para precisiones concretas sobre las preguntas.

Quiero advertir a los señores diputados de esta Comisión que esto es una Comisión informativa y no un debate parlamentario. Por consiguiente, quiero referirme a que las respuestas que se den por parte del señor Consejero, habrá algunas que serán más o menos aceptadas por parte de los diputados miembros de la Comisión, pero este último turno que se va a abrir va a ser el último en cuestión de este punto del orden del día, puesto que posteriormente vamos a pasar al punto b), que es la liquidación del presupuesto.

Por tanto, una última intervención, advirtiéndolo a los señores diputados que no va a haber réplica a la respuesta que se dé en este turno por parte del señor Consejero.

El Sr. Valle tiene la palabra.

EL SR. VALLE GONZALEZ-TORRE: Yo quisiera, al hilo de lo que ha dicho el señor Consejero, que me aclarase una cosa.

Considera el señor Consejero que la deuda asumible de la Diputación Regional en este momento es de 33.650 millones, y no incluye el tema de CANTUR. Quiere decir que su criterio es que CANTUR responde por sí misma de la deuda propia, porque si no se incluye entre la deuda de la Diputación Regional, supongo que será esa la conclusión que sacaremos.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Valle.

Sr. Revilla.

EL SR. REVILLA ROIZ: Señor Presidente de la Comisión, es una comparecencia para que se dé contestaciones y si no se me dan qué hacemos.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Quisiera aclararle al Sr. Revilla que la comparecencia se establece conforme al artículo 167 del Reglamento. Es decir, esta Presidencia ha sido bastante flexible en cuanto a que ha habido con este tres turnos de posible intervención por parte de los señores diputados respecto a aclaraciones.

Yo lo que antes he expresado es que ruego a los miembros de la Comisión que sean precisos. Las respuestas que dé el señor Consejero es evidente que

para algunos diputados quizá no sean de su satisfacción, pero lo que tampoco es esta comparecencia, por decirlo de alguna manera, un interrogatorio. Es decir, el señor Consejero contesta o no contesta. En definitiva, este va a ser el último turno.

EL SR. REVILLA ROIZ: Dos cuestiones.

Vamos a ver, hay unas contradicciones enormes que no cuadran los números, no cuadran los números puesto que si se ha dispuesto totalmente el crédito de los 9.000, se tiene con el Banco de Crédito Local 3.000, se ha refinanciado los 15.600 y se ha utilizado y englobado aquí el crédito de los 7.000, que también está consumido del presupuesto del 88, 7.000 más 15.600 da 22.600 y no 21.450. Primer error.

Pero si además se me reconoce que los 1.300 del PNIC se han pedido además de sobra esto sobre la póliza de 50.000, hay que sumar 1.300 más. Luego son, por bajo, 923.900, que hay que sumar 23.900, a los que hay que sumar 9.000 más 3.000, más CANTUR, porque también es cierto que responde la Diputación. O sea, 9.000 más 3.000 dan 36.000 aproximadamente, más CANTUR, que la póliza es de 4.000 pero están dispuestos 2.500, casi 39.000 millones de momento. Habrá más, porque aquí no están incluidas las operaciones de leasing, que son deudas, ¿o no son deudas la Clínica de Reinosa, el helicóptero, el camión festival y una cantidad de cientos de millones que están financiados por leasing?. ¿Eso no se considera deuda?. ¿Eso no hay que pagarlo?. Sí, luego también hay que sumar el leasing. Se sobrepasan los 40.000 millones de deuda.

La Clínica de Reinosa se ha comprado por leasing, el camión festival por leasing, el helicóptero por leasing, y cantidad de operaciones por leasing, que son deuda. Y eso no está contabilizado aquí.

Pero la cuestión que no se me acaba de contestar es por qué se pidió un crédito para pagar desde el primer día intereses, que no lo hace nadie, y nos hemos visto obligados a ponerlo a plazo fijo perdiendo cuatro puntos y medio sobre un total de 9.000 millones. Por qué no se pidió una póliza de préstamo de manera que se va pagando en función de las disposiciones y no del total.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Revilla.

Señor Consejero, tiene usted la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias, señor Presidente.

Yo es que creo, Sr. Revilla, que me he expresado yo mal, no creo que usted me haya entendido mal, es que me he expresado yo mal.

Yo lo que he dicho antes es que se suscribió una línea de crédito de modo y manera que exclusivamente se pague intereses cuando se dispone contra la póliza de crédito, no desde el primer momento. Dije, al principio, que se había preferido esta sistemática a una operación de préstamo puro, en el que hubiera tenido que disponerse de la totalidad de lo pactado e incurrir intereses respecto a lo tomado.

Es una línea de crédito y se paga intereses en relación con la disposición de que se efectúa, de modo y manera que desde el inicio de la suscripción de la operación hasta cuando se dispuso no se pagó interés de nada, exclusivamente la comisión de indisponibilidad del 0,20%, que eso es normal en todas las operaciones de crédito.

Eso es lo que quiero comentar, que no se pagó intereses por todo sino únicamente se ha pagado intereses en relación a las disposiciones habidas.

En segundo término, he creado el tema de la discrepancia de los números. He dicho 21.450 millones contra la póliza de los 50.000 millones de pesetas; 9.000 millones de pesetas de la póliza en cuestión; he dicho unos 3.200 millones, que pueden ser 3.300 para entendernos, y de operaciones financieras no hay más. Ahora bien leasing y CANTUR, pues súmese, pero yo la suma en operaciones financieras dependientes de la Diputación Regional son 33.750 millones de pesetas, más operaciones leasing más CANTUR.

Estoy de acuerdo con usted que al menos en tanto en cuanto los rendimientos de las inversiones que se han practicado puedan ponerse de manifiesto y ser efectivos, yo entiendo que el servicio de la deuda de CANTUR, debido a esas operaciones practicadas deberá al menos tenerse muy presente en términos de Diputación Regional de Cantabria, hasta tanto en cuanto las inversiones, y si así finalmente se traducen, ofrezcan los rendimientos suficientes para que por ellas mismas puedan afrontar las consecuencias

económicas derivadas de los pasivos financieros, acumulados en razón de la exigencia de afrontar en términos reales las inversiones propias de esos proyectos.

Hasta que ese tema se ponga de manifiesto, entiendo que la Diputación Regional no puede estar ajena a la cobertura del servicio financiero de CANTUR, y por esos efectivos proyectos, no por la totalidad, es la gestión que CANTUR lleva a efecto en función de su naturaleza.

De ahí que yo, Sr. Valle, decía en el pleno el otro día que había que diferenciar dos cosas: Uno, los proyectos que se le encomiendan a una empresa pública, proyectos concretos y de definición concreta, a lo que significa la cobertura financiera en razón a la actividad que la empresa pública desarrolla por razón de su naturaleza.

Incluso le contestaba al señor diputado socialista y le ponía como ejemplo el ejemplo de RENFE, que había sido y ha tenido una contemplación efectiva siempre en los Presupuestos Generales del Estado sobre toda la deuda financiera de RENFE, incluso a través de la asociación de crédito oficial, etc. No voy a repetir la intervención, pero sobre todo si ha tenido, y a mi me parece correcta la encomienda que se le ha hecho, del ancho de vía: proyecto por el cual RENFE por muy RENFE que sea jamás pudiera con sus procedimientos haber abordado. Entonces el Estado le encomienda por razón de su naturaleza que aborde ese proyecto, y lógicamente tiene que dotarle de los mecanismos económicos suficientes para que no sea una recomendación y nada más.

En el tema de CANTUR y en el caso de Gabárceno, correcto, se ha incurrido en tres proyectos que yo definí el otro día, y entiendo, la Diputación Regional, que así lo ha encomendado, y por razón de su naturaleza no puede estar ajena ni al margen de al menos el servicio de lo que comporta esa asunción de determinados pasivos financieros, hasta que esos proyectos finalmente o cuando presuntamente se entienda generen una suficiencia de recursos que puede abordar, si acaso, prudentemente esa situación financiera que ha asumido CANTUR.

Por tanto, la cobertura de servicio de la deuda de CANTUR entiendo, y por lo que se deriva de esos proyectos insisto una vez más Diputación no debería estar ajena. No obstante, no me corresponde a mí indicar.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Consejero.

Sr. González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Voy a ser muy breve, señor Presidente, señor Consejero, y además intentando completar las preguntas, porque en ningún momento tengo la intención de someterle a un interrogatorio demasiado estricto.

Por tanto, es prácticamente repetición de preguntas que no han sido contestadas, quizá porque en la cascada de preguntas alguna se le haya ...

Le pregunté ya respecto a la legalización presupuestaria del compromiso de crédito de los 50.000, puesto que se ha dispuesto, no es un crédito que está ahí en previsión de necesidades, sino que se han dispuesto ya cantidades, qué tipo de procedimiento reglamentario va a seguirse para legalizar presupuestariamente esos 21.000 millones que se han dispuesto de los 50.000 millones.

El coste financiero de la deuda de la Diputación. Es decir, cuántos intereses calcula, a lo mejor no tiene ahí el dato, cuántos intereses pagamos al año 1990, cuántos intereses pagaremos por la deuda financiera de la Diputación en 1990.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. González Bedoya.

Señor Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: En primer término, en cuanto a la cuestión de la legalización de la parte dispuesta contra la póliza de los 50.000 millones de pesetas, pues le indico lo siguiente. Yo lo hago de memoria y quizá las cifras no sean exactas.

Aquella póliza reestructuró 15.600 millones de deuda viva pendiente de vencer a 31 de diciembre del 86. Por tanto, es una operación de refinanciamiento que está contemplada en la Ley de Presupuestos del año 1988. Además asumió los 7.000 millones de pesetas, que estaban contemplados a efectos de la propia ley para dar cobertura al estado de ingresos del

presupuesto de 1988. Y ahora recientemente, como he contestado al Sr. Revilla, ha tomado los 1.300 millones de pesetas procedentes del decremento efectivo por la no aportación al PNIC, que no ha tenido la Comunidad Económica Europea tal como estaba previsto en su día, y creo que nada más, merced al artículo 26 de la actual Ley de Presupuestos vigente por prórroga de 1989.

Como ustedes saben la ley contemplada en el ejercicio pasado es la limitación de la no asunción de pasivos financieros por encima de los 9.000 millones de pesetas, que la diferencia entre capital vivo a fin de ejercicio y la vida a principio de ejercicio no superada los 9.000 millones de pesetas, sin perjuicio de que esta se corregía automáticamente por los decrementos habidos en el estado de ingresos del presupuesto. Merced a ese artículo 26 se ha compensado el decremento habido por la no aportación de la Comunidad Económica Europea, a los efectos del Programa Nacional de Interés Comunitario.

El tema del coste financiero, el mantenimiento del capital vivo podemos cifrarle en términos aproximativos en torno a una media de sobre 15,3% anual. Sería aplicable al volumen de deuda existente, al cual yo me he referido, ahora en la actualidad, porque como ustedes conocen lo previsto en la Ley de Presupuestos del año 1990 está aún por señalar, pero en cualquier caso las disposiciones que se efectuen, porque supongo que no es mucho suponer que contra el presupuesto de 1990 habrá que asumir determinados volúmenes de crédito, no sé cuanto, pero algo supongo que sí que habrá que asumirlo. Digo que el modo de interpretación de esos costos financieros viene presuntamente ligado a las disposiciones que se efectuen.

En consecuencia, el cálculo del montante de interés de los pasivos financieros en que se incurre en cada ejercicio al cual se contemple por mor de la Ley de Presupuestos, está muy vinculado a los períodos de disposición del mismo. Es, por tanto, difícil de establecer ahora mismo una predicción del coste financiero de los intereses por los préstamos a asumir en materia de financiación del presupuesto de 1990. Lo que sí puedo decirle es que estará en términos de tantos por ciento en torno a ese 15,3% término medio.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdién): Muchas gracias, señor Consejero.

Vamos a proceder al desarrollo del apartado b) de la comparecencia del señor Consejero, y para lo cual le vamos a conceder la palabra para que

presente o haga una intervención sobre este punto de la comparencia, que es referido a la liquidación de ingresos y gastos, para lo cual el señor Consejero tiene la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Gracias, señor Presidente.

Como indica el orden del día voy a pasar, si acaso con mayor brevedad, a dar información de la liquidación del presupuesto de 1988, en su doble vertiente de estado de ejecución de ingresos y el estado de ejecución de gastos, y algunos apuntes que supongo serán de interés de sus Señorías.

Empezaré, por tanto, hablando del estado de ejecución de ingresos, sobre los cuales sobre una previsión inicial de 32.130 millones de pesetas se han liquidado 46.975 millones de pesetas, si bien en esa cifra debe considerarse los 12.200 millones de pesetas que se hacían referencia antes como refinanciación de la deuda existente a aquella fecha.

En términos de masas presupuestarias y por capítulos, los impuestos directos, sobre una previsión de 1.270 millones de pesetas fueron liquidados 2.405 millones; por impuestos indirectos, sobre una previsión de 2.638 millones se liquidaron 3.640 millones; por tasas y otros ingresos, sobre 3.341 millones se liquidaron 2.760 millones; por transferencias corrientes, sobre una previsión de 14.312 millones de pesetas se liquidaron 13.746 millones de pesetas; por ingresos patrimoniales, sobre 118 millones de pesetas se liquidaron 337 millones de pesetas; por enajenación de inversiones reales, sobre 43 millones de pesetas se liquidaron 812.000 pesetas; por transferencias de capital, sobre 5.038 millones de pesetas se liquidaron 2.237 millones de pesetas; por variación de pasivos financieros, sobre 303 millones de pesetas se liquidaron 254 millones de pesetas, y por variación de pasivos financieros, sobre 7.000 millones de pesetas se liquidaron 19.000 millones de pesetas, con la consideración que antes he hecho de estar aquí considerados contablemente los 12.000 millones de pesetas de refinanciamiento de la deuda.

En el estado de gastos, sobre una previsión inicial 32.130 millones de pesetas se arrojan las siguientes autorizaciones, obligaciones y ejecuciones: la Asamblea Regional, sobre 297 millones de pesetas de créditos definitivos produjo materializaciones por 273 millones de pesetas; dependiente de la Consejería de Presidencia, sobre 8.239 millones de pesetas se materializaron

8.074 millones de pesetas. Y en la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sobre 14.000 millones de pesetas se materializaron 11.000 millones de pesetas. Dependiente de la Consejería de Ganadería, sobre 7.340 millones se materializaron 5.984. De la Consejería de Economía y Hacienda, sobre 7.174 millones se materializaron 6.180 millones. De la Consejería de Ecología y Medio Ambiente, sobre 1.356 millones de pesetas se materializaron 1.107 millones de pesetas. De la Consejería de Cultura, sobre 3.395 millones de pesetas fueron materializados 3.033 millones. Y de la Deuda Pública, sobre 14.465, 14.217 millones de pesetas, con la salvedad, que una vez más repito, estan contemplados los 12.600 millones de pesetas de refinanciamiento de deuda.

Por tanto, nos llevaría a una conclusión estas cifras que yo ahora he dado lectura sobre la base de la materialización del estado de ingresos y de gastos en su doble vertiente de derechos liquidados y obligaciones reconocidas, a los cuales los primeros llevan a 44.912 millones de pesetas, y las obligaciones reconocidas a 42.986 millones de pesetas, ofrecerían un resultado positivo o superávit de 2.926 millones de pesetas. Ese, por tanto, sería el resultado de la liquidación del presupuesto de 1988: 2.926 millones de pesetas de superávit.

En resumen, y hablando de cifras de agregados del presupuesto, no diría nada más, salvo que en alguna medida hubiera alguna consulta o apreciación que hacer, a cuyo fin me brindo, una vez más, a su entera disposición.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor consejero.

El señor Revilla tiene la palabra para plantear las cuestiones sobre la explicación del señor consejero.

EL SR. REVILLA ROIZ: Unicamente si tiene una previsión de si 1989 se ha cerrado con superávit o con déficit.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: No, señor Revilla, no podría ni puedo contestarle a esa pregunta, porque, como ustedes conocen, a pesar de que estemos en el año 90, aún se está materializando incluso parte del ejercicio de 1989, tanto, como digo, no solamente en materialización efectiva o en los gastos que derivan en su ejecución de determinados acuerdos u obligaciones habidas y procedente del ejercicio de 1989.

Pero, además, es que no podría tampoco porque se están llevando a efecto, y esto se pone de manifiesto con mayor acento en el momento de elevación de la cuenta general y de la liquidación, determinados ajustes que siempre son precisos efectuar, así como imputación de ingresos que hayan podido o que han, de hecho, podido efectuarse, pero que su detección a efectos de contemplación presupuestaria no está todavía imputado al presupuesto.

Entonces es francamente difícil hacer ni siquiera cualquier predicción al respecto. Lo siento por ello.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor consejero.

Señor González Bedoya, tiene la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias, señor Presidente.

De acuerdo con la liquidación del presupuesto del 89, aunque sea parcial todavía, de 1988 se incorporaron a 1989 en total, más o menos, 15.000 millones de pesetas. Quiere decirse que en 1988 no se gastaron del presupuesto, ni siquiera como obligaciones, esas cantidades. Claro, nosotros tendríamos que ver la liquidación del presupuesto del 89, pero todavía no está en nuestro poder. Entonces quería conocer una opinión del consejero respecto a las dificultades que se tuvieron en ese ejercicio presupuestario de 1989 para dejar de gastar, y por tanto verse en la obligación de incorporar al siguiente, nada menos que 15.000 millones de pesetas.

En segundo lugar, un dato que quizá al señor consejero le haya pasado desapercibido. De acuerdo con la legislación vigente en la Comunidad, las liquidaciones de presupuesto deben facilitarse a la Cámara al mes siguiente del trimestre vencido, que es lo que dice el punto b) del artículo 11 de la Ley de Presupuestos, y cito textualmente: "De las correspondientes transferencias de crédito que se efectúen a lo largo del ejercicio presupuestario, el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre". Es lo que dice la Ley de Presupuestos de este año 89 que reformó, como sin duda sabe su señoría, el artículo correspondiente, creo que era el 58, de la Ley de Finanzas. De manera que si ya tuviéramos la liquidación del presupuesto del 89, al menos la del

último trimestre, quizá tendríamos contestación a lo que le acabo de preguntar respecto a las razones, que no conocemos, que provocaron que se incorporaran del 88 15.000 millones al 89.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdiñón): Muchas gracias, señor González Bedoya.

Si el señor Valle quiere intervenir, puesto que antes al no encontrarse.... Muchas gracias, señor Valle.

El Grupo Popular, ¿quiere intervenir?. No.

Por consiguiente, el señor consejero tiene la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Yo unicamente, casi, casi, sin ánimo de contestar, simplemente quizá como una reflexión en voz alta, que ciertamente el texto de ley o, para mejor decir, el artículo que acaba de leer parece, si yo mal no le he oído, que hace referencia a la liquidación del presupuesto, lo cual, evidentemente, sigo insistiendo en modo de reflexión en voz alta, es decir, una liquidación de presupuesto puede en cualquier momento efectuarse. Eso es claro. Con la intención de que ésta refleje y manifieste el estado de ejecución, tanto en el estado de ingresos como en el estado de gastos, eso es una liquidación.

Pero yo cuando hablaba y le decía de la dificultad que entraña el avanzar con suficiente grado..., es decir, de manifiesta intención en términos del mayor nivel de ejecución de un presupuesto, cuando se pretende ofrecer una información de lo que es la liquidación de un presupuesto y cuando hablamos de liquidación creo que todos estamos entendiendo que lo que no esté liquidado debe ser lo meros, porque sino no estaríamos hablando en los mismos términos. Es decir, la acepción-liquidación quiere decir que cuando se presente la liquidación debe de estar liquidado lo más, sin perjuicio de que haya incluso correcciones que hacer, que probablemente haya que hacerlas y nunca se deberían de hacer.

Pero el avanzar ahora mismo la liquidación del año 1989 indudablemente, con todos mis respetos, sería yo creo que mas que una información, una posible aventura. Yo prefiero, con toda sinceridad, esperar a que los ajustes, tanto contables como de otro índole estén efectuados, y cuando la liquidación

verifique la cuenta general es cuando, en efecto, la liquidación puede darse, sin perjuicio, insisto, de que un avance de liquidación puede presentarse en cualquier momento. Estamos en disposición, informáticamente hablando, de que esto sea así. Lo que ocurre, insisto, es que a veces una liquidación no es más que una plasmación en un momento determinado del tiempo del enfrentamiento entre dos estados de ejecución: estado de ingresos, estado de gastos; pero quizá deba de haber una conexión más amplia y todo ello ponerlo en función del grado de ejecución más elevado a que pueda tenderse.

En cuanto a la incorporación de estos saldos permanentes del ejercicio pasado al corriente, lo que yo sí quisiera, una vez más, es poner el acento en que no es que se incorporen estos remanentes porque no se hayan gastado, sino que precisamente se incorporan porque se han gastado. Es decir, se incorporan aquellos remanentes de crédito, aquellas disposiciones de consignaciones presupuestarias que por haber recaído sobre ellas mismas determinados acuerdos de gasto formalmente establecidos, encontrándose en esta situación de haber recaído un determinado acuerdo de gasto, o que además de no haberse producido un determinado acuerdo de gasto exista, por así decirlo, un documento que justifique una determinada obligación derivada del acuerdo por el cual se haya incurrido en esa, pero que no habiendo por circunstancias de cumplimiento del ejercicio natural, no habiendo dado tiempo a cumplir, en la segunda expresión, con esa obligación mediante el procedimiento de pago o bien porque no se haya producido aún el documento que justifique esa obligación, esas dos son las circunstancias por las cuales se incorporan al presupuesto siguiente esos determinados saldos de consignaciones presupuestarias a los que su señoría se refería.

Entonces quisiera con esto corregir prudentemente en el sentido de que se incorpora aquello que se ha gastado, no lo que no se ha gastado, con independencia, insisto una vez más, de que se haya cumplido con el trámite formal de extinción de la obligación, que es el pago o no. Cuestión esa que, evidentemente, se pondrá de manifiesto cuando los títulos de obligación se exhiban o se dé el lógico trámite preceptivo de su verificación y su aprobación, un trámite que indudablemente afecta, pero menos, a lo que significa la ejecución material del presupuesto. Porque en último término los pagos son únicamente la consecuencia de una actividad, de una gestión presupuestaria habida, pero que no afectará en ningún caso al estado de ejecución del propio presupuesto.

Gracias, señor Presidente y señores diputados.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor consejero.

Si hay alguna precisión o alguna intervención respecto a aclaraciones de las respuestas hechas por el señor consejero. Señor González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Sin ánimo de insistir tampoco, pero es que, claro, se incorpora aquello que se ha gastado de un presupuesto a otro. Entonces la deducción que podríamos sacar desde estos bancos sería que aquello que no se ha incorporado es porque no se ha gastado, de manera que, por activa o por pasiva, nos encontraríamos con que la mitad del presupuesto de inversiones del año 88, algo más de la mitad del presupuesto de inversiones, no se ha gastado. De manera que esa explicación, señor consejero, y la conclusión que yo saco no valen; ni la suya, ni tampoco la mía.

Se incorpora porque a lo largo de ese ejercicio, por las razones que sea, o no se han adquirido ni siquiera obligaciones. Porque en la liquidación de presupuestos, si su señoría pudiera echar un vistazo, verá que ni siquiera en el año 89 se han adquirido obligaciones por la cantidad de millones que se han incorporado del 88. Luego mal se puede dar la explicación de que eso son obligaciones pendientes de pago. No, no, son compromisos presupuestarios del año 88 que no tienen obligaciones y que no tienen tampoco pago, o que algunas lo tienen pero no todas. Pero insisto en que el argumento de que se incorporan porque se han gastado, no me vale, porque entonces yo podría ser tan cínico de contestarle que es lo que no se incorpora tampoco se ha gastado.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor González Bedoya.

El señor consejero tiene la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Exclusivamente para una precisión.

Indudablemente no era mi interés ni siquiera el utilizar un argumento falaz, no. Insisto, con la mejor voluntad y con una expresión pura y llana, le he contestado; vamos, con expresión abierta quiero decir. Mire usted, se incorpora precisamente porque se ha gastado, de aquello que, naturalmente,

previo estaba contemplado como consignación presupuestaria a los efectos de una ejecución material ya prevista durante un determinado ejercicio económico. Es decir, también por supuesto, y en eso debemos estar de acuerdo, se incorpora lo que no se ha gastado. Pero yo me refería cuando he dicho que se incorpora lo que se ha gastado porque siempre es más lo que se ha gastado o sobre lo cual ha recaído un determinado acuerdo y posteriormente va a producir un título de obligación, es más que lo que, en alguna medida, no se ha gastado.

¿Y qué es lo que no se gasta normalmente?. Pues mire usted, son los restos de partidas presupuestarias, cuando digo restos subráyese y póngase con mayúscula, son restos de determinadas partidas presupuestarias, o bien previsiones de gasto que por otras distintas circunstancias y ajenas a la actividad propia de la institución pues no han podido o no han merecido el hecho de recaer un determinado acuerdo. ¿Por qué?. Pues porque se está en un trámite de contratación administrativa, que a veces, por supuesto, incurren en determinadas complicaciones que van dilatando en el tiempo el proceso de llevar a efecto esas adjudicaciones o determinados gastos, o bajas producidas en licitaciones que hasta que no se ponen de manifiesto, efectivamente no se trasladan, en su caso, como remanentes disponibles a otro determinado ejercicio económico. Es, en definitiva, una forma de expresión.

Pero insisto que de todo lo que usted dice, los 15.000 millones, tenga usted la plena confianza de que todo está gastado, o incluso en un procedimiento, insisto, de emisión de título de obligaciones. Lo que ocurre que por la propia forma en que se ha dotado a las instituciones públicas de ámbito regional y al propio Estado, pues existe este procedimiento, que es un procedimiento habitual y tradicional, e incluso en la administración central del Estado, la cual, como todos conocemos, pues a través de su propio procedimiento normativo se incorpora remanentes de crédito, etc. etc., y en algunas ocasiones hasta nos afecta, como son el ya extinto Fondo de Compensación Interterritorial y otras figuras de colaboración similares. Es un procedimiento que tiene su plasmación contable en un determinado ejercicio, pero que indudablemente deriva en materia de obligación ya previamente contraída.

Gracias, señor Presidente y señores diputados.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor consejero.

Si el señor portavoz del Grupo Popular quiere intervenir.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Sí.

Queremos, en primer lugar, agradecer al consejero no solamente su comparecencia, sino también las múltiples explicaciones aclaratorias que ha hecho aquí al grupo de diputados que estamos reunidos en esta Comisión, que creemos que es muy interesante. Y luego la gran voluntad que ha puesto en ello, puesto que entendemos que parte de las cuestiones eran extremadamente técnicas y en un momento dado de la Comisión parece que ha habido un interrogatorio, pero nosotros pensamos que no es así.

Por otra parte, que ha respondido a todo este grupo de preguntas que les han alzado por parte de los distintos diputados, y decirle que tiene el apoyo de este Grupo Popular tanto el señor consejero como el Consejo de Gobierno, que lógicamente a través de él lo transmitimos al Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor diputado.

Sin nada más que argumentar por parte de los Grupos, y agradeciendo la presencia del señor consejero en esta Comisión y esperando, además, que las comparecencias sean más fluidas y más normales, es decir, que vengan más a esta Comisión, de la cual, como Presidente, le invito a ello, no solamente por petición de los diputados sino a propia petición del señor consejero, y agradeciéndole, vuelvo a reiterar, las explicaciones dadas a la Comisión, que yo creo que han cumplido suficientemente el motivo de la comparecencia, se levanta la sesión. Muchas gracias por la asistencia.

(Finaliza la sesión a las dieciocho horas treinta y cinco minutos).
